

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO por el que se establece la publicación de las actualizaciones del Atlas Turístico de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, Secretaria de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracciones I, III y XI, 5, 6, 7 y 14 de la Ley General de Turismo; 31 del Reglamento de la Ley General de Turismo; 2 y 8, fracciones XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que actualmente la Secretaría de Turismo cuenta con una plataforma tecnológica denominada "Atlas Turístico de México", cuyo objetivo es promocionar y ofrecer información detallada y actualizada de los distintos atractivos, sitios de interés, destinos y, en general, de cualquier zona o área territorial con actividad turística;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Turismo, el Atlas Turístico de México debe ser elaborado por la Secretaría de Turismo en colaboración con otras dependencias e instituciones y, en forma concurrente, con las Entidades Federativas y Municipios;

Que por su parte, el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Turismo establece que la integración, actualización y difusión permanentes estará a cargo de la Secretaría de Turismo, para lo cual se requerirá del envío de información actualizada por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades de los Estados, Municipios y del Distrito Federal;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Turismo, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento, la puesta en línea de las actualizaciones del Atlas Turístico de México, cuando éstas se refieran a cambios efectuados en el mismo;

Que a la par de contar con lineamientos para la integración del Atlas Turístico de México con la colaboración de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de entidades federativas, es necesario dar a conocer al público en general, el lugar en donde puedan tener acceso no sólo a la información del Atlas Turístico de México, sino también a sus actualizaciones, a través de un único sitio de internet, y

Que al constituirse el Atlas Turístico de México como una herramienta de consulta y referencia para la promoción y difusión de destinos, productos, oferta, servicios turísticos, riquezas culturales y arqueológicas del país; resulta relevante mantener su actualización de manera constante y eficaz, a través de un sitio de internet que pueda ser perfectamente identificado por el usuario y el cual permita ingresar la información oportuna y útil del sector, de manera ágil y sencilla para los usuarios; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE LAS ACTUALIZACIONES DEL ATLAS TURÍSTICO DE MÉXICO

ÚNICO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer el medio a través del cual se dará a conocer la publicación de las actualizaciones del Atlas Turístico de México, mismas que se dispondrán en el apartado del carrusel de noticias del menú principal del portal del Atlas Turístico de México, en el sitio web www.atlasturistico.sectur.gob.mx y conforme a lo establecido en el lineamiento Noveno, inciso III de los Lineamientos para la Integración de la Información del Atlas Turístico de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La publicación de las actualizaciones del Atlas Turístico de México, quedará sujeta, además de lo señalado en el presente acuerdo, a los términos que se establezcan en los Convenios de Coordinación a los que se refiere el artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.- La Secretaria de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la integración de la información del Atlas Turístico de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, Secretaria de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracciones I, III y XI, 5, 6, 7 y 14 de la Ley General de Turismo; 31 del Reglamento de la Ley General de Turismo; 2 y 8, fracciones XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que la Estrategia Digital Nacional es un Plan de Acción implementado por el Gobierno de la República que enfatiza el uso de tecnología como uno de sus objetivos para alcanzar la transformación gubernamental, a través de la adopción de la comunicación digital centrada en el ciudadano, a fin de construir un México Digital que contribuya a alcanzar las metas de desarrollo del país;

Que el Programa Sectorial de Turismo 2013-2018 establece como Estrategia 4.2 el impulso del desarrollo del mercado nacional promoviendo en la población del país la intención de conocer México y sus destinos, para ello, contempla como una de sus líneas de acción, contribuir a revitalizar y consolidar los destinos turísticos con estrategias de promoción que resalten sus atractivos, así como intensificar el uso de Internet y las redes sociales para instrumentar estrategias de mercadotecnia;

Que actualmente la Secretaría de Turismo cuenta con una plataforma tecnológica denominada "Atlas Turístico de México", cuyo objetivo es promocionar y ofrecer información detallada y actualizada de los distintos atractivos, sitios de interés, destinos y, en general, de cualquier zona o área territorial con actividad turística;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Turismo, el Atlas Turístico de México debe ser elaborado por la Secretaría de Turismo en colaboración con otras dependencias e instituciones y, en forma concurrente, con las Entidades Federativas y Municipios;

Que por su parte, el Reglamento de la Ley General de Turismo establece que la integración, actualización y difusión permanentes estará a cargo de la Secretaría de Turismo, para lo cual se requerirá del envío de información actualizada por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades de los Estados, Municipios y del Distrito Federal;

Que a fin de lograr una adecuada colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, que contribuya a integrar la información y mantener actualizado el Atlas Turístico de México, resulta prioritario establecer los criterios generales que regulen la periodicidad, formatos y demás requisitos que permitan la homologación de la información y su presentación de manera ágil y sencilla para los usuarios;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley General de Turismo, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento, el Acuerdo del Atlas Turístico de México, previsto en ese ordenamiento, y

Que al integrar el Atlas Turístico de México con información completa y actualizada, se logrará una eficaz promoción y difusión de los destinos, productos, oferta, servicios turísticos, riquezas culturales y arqueológicas del país; además de convertirse en una herramienta de consulta y referencia para el visitante nacional e internacional; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ATLAS TURÍSTICO DE MÉXICO**Disposiciones Generales.**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar el proceso de integración y actualización de los contenidos geográficos y no geográficos del Atlas Turístico de México, además de la información promocional sobre los Destinos, Productos, Oferta y Servicios Turísticos del país.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de los presentes Lineamientos, la Secretaría de Turismo Federal realizará, de forma concurrente con las Autoridades Locales en Materia de Turismo, y en colaboración con las dependencias del Gobierno Federal competentes, institutos y organismos públicos, la integración, actualización y mantenimiento del Atlas Turístico de México, con la información de promoción y difusión de los destinos, productos, oferta y servicios turísticos, a través de mapas georreferenciados, incluyendo textos en diversos idiomas, principalmente español, inglés y francés, así como imágenes de alta resolución.

La Secretaría de Turismo Federal podrá celebrar acuerdos de cooperación y/o coordinación con los sectores social y privado, para lograr el cumplimiento de los presentes lineamientos, en los términos señalados en el párrafo que antecede.

TERCERO. En el sitio web del Atlas Turístico de México los usuarios podrán acceder a los siguientes productos:

- I. **De Difusión:** Información georreferenciada en mapas que incluye información almacenada en la bases de datos, por imágenes y videos que describen los contenidos turísticos de los destinos, productos, oferta y servicios turísticos y que responden a las necesidades de la consulta de los usuarios, y
- II. **De Promoción:** Los que se utilizan para apoyar las diversas actividades encaminadas a promover ante el público en general material digital (videos), folletos, publicaciones, calendarios de festividades estatales, ligas de interés como pueden ser las propias de los prestadores de servicios turísticos, de la Secretaría de Turismo Federal, Autoridades Locales en Materia de Turismo, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, institutos y organismos públicos, privados y sociales que requieran su promoción.

Los productos de Difusión y Promoción antes mencionados serán definidos por la Subsecretaría de Planeación y Política Turística de la Secretaría de Turismo Federal, los cuales serán integrados en el Atlas Turístico de México, a través de la Dirección General de Integración de Información Sectorial.

CUARTO. La promoción y difusión del Atlas Turístico de México estará a cargo de la Secretaría de Turismo Federal, en coordinación con el Consejo de Promoción Turística de México.

QUINTO. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad.-** Facilidad con la que los usuarios pueden consultar la información de difusión pública disponible en el Sitio o Portal Web de la Secretaría de Turismo Federal, a través del uso de nuevas tecnologías de información y comunicación y la aplicación de las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- II. **Administrador del Atlas Turístico de México.-** Servidor público de la Secretaría de Turismo Federal designado por la Dirección General de Integración de Información Sectorial, responsable de administrar y operar el Atlas Turístico de México, quien tendrá las funciones señaladas en los presentes Lineamientos;
- III. **Administrador de Contenidos Estatales.-** Módulo del Atlas Turístico de México en donde se recaba y actualiza de manera permanente la información de promoción y difusión de carácter local de las Entidades Federativas y del Distrito Federal;
- IV. **Administrador de Contenidos.-** Repositorio único de información georreferenciada e integrada por la Secretaría de Turismo Federal y las Autoridades Locales en Materia de Turismo, mediante el cual se hace la difusión de la misma, cumpliendo con los principios de confidencialidad y reserva de la información establecidos en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, para su publicación a través del sitio web www.atlasturistico.sectur.gob.mx;
- V. **Anonimizar.-** Expresar un dato o información cumpliendo con los principios de confidencialidad y reserva previstos en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;
- VI. **Aplicación Informática.-** Herramienta informática geográfica que contiene elementos que permiten la interactividad entre el usuario y los datos, utilizada para apoyar la difusión y promoción de la información geográfica. Incluye las desarrolladas para funcionar en dispositivos móviles;
- VII. **Aplicación Móvil.-** Aplicación informática desarrollada para el Atlas Turístico de México diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes (SmartPhones) y tabletas disponibles para plataformas de los sistemas operativos iOS y Android;
- VIII. **Arquitectura del Sitio.-** Conjunto de criterios técnicos utilizados para presentar los esquemas de navegación, de etiquetado, lenguaje controlado y de organización de la información que la Secretaría de Turismo difunde en el sitio web www.atlasturistico.sectur.gob.mx, a fin de facilitar su consulta y acceso por parte de los usuarios;
- IX. **Atlas Turístico de México.-** Registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;
- X. **Autoridades Locales en Materia de Turismo.-** Es la autoridad de los Gobiernos de las Entidades Federativas que tiene encomendadas atribuciones en materia de turismo;

- XI. Bases de Datos.-** Repositorio en donde se almacena la información de los destinos, productos, oferta y servicios turísticos que generan e integran los diferentes proveedores de información como son la Secretaría de Turismo Federal, Autoridades Locales en Materia de Turismo, institutos y organismos de los sectores público, privado y social, con sus respectivas coordenadas geográficas dentro de una plataforma única y homogénea, con acceso únicamente para personal autorizado por la Dirección General de Integración de Información Sectorial;
- XII. CPTM.-** Consejo de Promoción Turística de México;
- XIII. DGIS.-** Dirección General de Integración de Información Sectorial, adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Política Turística de la Secretaría de Turismo Federal;
- XIV. DGTIC.-** Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación de la Secretaría de Turismo Federal;
- XV. Dimensión.-** Presentación de la capas georreferenciadas de un conjunto de datos;
- XVI. Dispositivos Móviles.-** Aparatos de telefonía móvil (Smartphone) y tabletas, con capacidad de procesamiento y posibilidad de conexión a Internet, con sistema operativo IOS y Android en donde se puede instalar el aplicativo informático desarrollado para el Atlas Turístico de México para la consulta de sus contenidos;
- XVII. Dominios.-** Nombres reservados para acceder a los sitios de Internet;
- XVIII. Enlace.-** Servidor público, funcionario o empleado del Gobierno Federal, Autoridades Locales en Materia de Turismo, organismo o instituto del sector público, designado por la autoridad correspondiente de la Administración Pública Federal, Gobierno de la Entidad Federativa u organismo e instituto del sector público que tendrá las funciones señaladas en los presentes Lineamientos;
- XIX. Estrategia Digital Nacional.-** Son las acciones y políticas necesarias para acercar las Tecnologías de Información y Comunicación a la población, cuyo objetivo es incorporar estas tecnologías a la vida cotidiana de las personas, de las empresas y del propio Gobierno Federal, disponible en el sitio web www.presidencia.gob.mx/edn;
- XX. Grupo de Trabajo para la Dirección de TIC.-** Órgano Colegiado que aprueba las inversiones de proyectos e iniciativas de las TIC, además de autorizar los proyectos estratégicos de la Secretaría de Turismo Federal que formarán parte de la Planeación Estratégica de Tecnologías de la Información y Comunicación; contemplada en la Estrategia Digital Nacional y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información (MAAGTICSI);
- XXI. Imágenes.-** Fotografías digitalizadas con las dimensiones 830-X-470 px, bajo el formato JPG;
- XXII. Integración de Contenidos.-** Adiciones, modificaciones o cambios de la información, imágenes y videos que describen un punto geográfico de interés en el Atlas Turístico de México;
- XXIII. Lineamientos.-** Los presentes Lineamientos para la integración de la información del Atlas Turístico de México;
- XXIV. Metadato.-** Son datos altamente estructurados que describen información, contenido, calidad, condición y otras características de los datos;
- XXV. Puntos Georreferenciados.-** Conjunto de puntos desplegados sobre mapas digitales con diferentes escalas;
- XXVI. SECTUR.-** Secretaría de Turismo Federal;
- XXVII. Sitio de Producción.-** Ambiente habilitado en servidores institucionales de la SECTUR con los componentes y configuraciones que requiere el sitio web, utilizando el dominio público que la SECTUR defina para su consulta por el público en general;
- XXVIII. Sitio Web.-** Portal de Internet o página Web del Atlas Turístico de México, disponible en www.atlasturistico.sectur.gob.mx;
- XXIX. SPPT.-** Subsecretaría de Planeación y Política Turística de la Secretaría de Turismo Federal, y
- XXX. Usuarios.-** Cualquier persona que navega en el Sitio o realiza una consulta de la información publicada en el Atlas Turístico de México.

Funciones de los Enlaces

SEXTO. Las Autoridades Locales en Materia de Turismo, de las dependencias o entidades del Gobierno Federal, así como de los institutos y organismos públicos que aporten información al Atlas Turístico de México, designarán ante la SPPT, a la persona que fungirá como Enlace, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar, registrar, modificar y actualizar vía el Administrador de Contenidos Estatales del Atlas Turístico de México, las capas de información que incluya los datos actualizados de los destinos, productos y oferta turística de la Entidad Federativa correspondiente;
- II. Enviar las alertas al Administrador del Atlas Turístico de México para la validación y, en su caso, autorización para la publicación de dicha información;
- III. Coordinar la recopilación e integración de la información que formará parte del Atlas Turístico de México;
- IV. Realizar dentro del primero y quinto mes del año y del séptimo y onceavo mes del año corriente, el mantenimiento y actualización de la información de la Entidad Federativa correspondiente, según sea el caso, y
- V. Verificar en el sitio web que la información proporcionada a SECTUR a través del proceso de la función específica Administración de Contenidos Estatales del Atlas Turístico de México, esté debidamente realizado el mantenimiento para su posterior visto bueno por parte de la SECTUR para su publicación en el ambiente de producción del Atlas Turístico de México.

SÉPTIMO. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la DGIS será la responsable de:

- I. Implementar los mecanismos y herramientas informáticas para la administración del Atlas Turístico de México;
- II. Establecer bajo la normatividad aplicable por parte de la DGTIC el nombre del dominio que se requiera utilizar en el sitio web y solicitar a esa área administrativa de la SECTUR su creación y divulgación;
- III. Definir e integrar nuevas funcionalidades al Atlas Turístico de México, mediante el análisis de necesidades y, en su caso, incluir el proyecto respectivo en su plan de trabajo;
- IV. Determinar, mantener, administrar y operar la plataforma de software y hardware sobre la que opera el sitio web del Atlas Turístico de México;
- V. Definir la arquitectura y el diseño gráfico del sitio web en el cual está implementado el Atlas Turístico de México, tomando en consideración las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- VI. Definir las nuevas necesidades funcionales del Atlas Turístico de México en sus versiones para equipos de escritorio y dispositivos móviles, observando siempre las mejores prácticas y el uso de nueva tecnología informática que exista en el mercado tecnológico;
- VII. Autorizar al Administrador del Atlas Turístico de México el acceso a las bases de datos de este registro sistemático;
- VIII. Administrar a través del administrador de usuarios del Atlas turístico de México los usuarios designados a los Enlaces cumpliendo con los niveles de seguridad definida en el diseño y desarrollo del Atlas Turístico de México;
- IX. Brindar soporte técnico a los Enlaces, a fin de garantizar la actualización del Atlas Turístico de México a través del Administrador de Contenidos de esta herramienta, y
- X. Observar la normativa aplicable en la materia para el desarrollo de las aplicaciones informáticas necesarias para la mejora del Atlas Turístico de México.

De la Administración y Operación del Atlas Turístico de México.

OCTAVO. Para la administración del Atlas Turístico de México, la DGIS será la responsable de lo siguiente:

- I. Integrar, administrar, operar y actualizar el Atlas Turístico de México;
- II. Administrar los servidores informáticos del Atlas Turístico de México en coordinación con la DGTIC para los aspectos del hospedaje físico y de comunicación en la plataforma informática que le asigne la DGTIC y que cumpla con los requerimientos solicitados; y
- III. Nombrar al Administrador del Atlas Turístico de México.

NOVENO. El Administrador del Atlas Turístico de México será el responsable de:

- I. Efectuar las altas, bajas, cambios de los contenidos de promoción y difusión;
- II. Dar mantenimiento a la plataforma de escritorio y a la aplicación móvil del Atlas Turístico de México, así como de Usuarios que tengan el rol específico de Enlaces;
- III. Generar reportes el sexto y doceavo mes del año corriente del mantenimiento de los contenidos que se hayan ejecutado en el Atlas Turístico de México, en los formatos para equipos de escritorio y dispositivos móviles. Estos reportes deberán estar desglosados por Entidad Federativa, tipo de producto, fecha de actualización y número de puntos actualizados y existentes, y
- IV. Otorgar el visto bueno del mantenimiento y actualización realizadas por los Enlaces, de las capas de los contenidos del Atlas Turístico de México en el ambiente de producción, tanto en el sitio web como en las aplicaciones móviles del Atlas Turístico de México.

Integración de la información del Atlas Turístico de México

DÉCIMO. Para la integración de la información y actualización de los contenidos del Atlas Turístico de México en producción, deberán considerarse los aspectos técnicos que se describen en los Anexos I y II de estos Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO. Los Enlaces son los responsables de recabar la información de promoción y difusión correspondiente de la Entidad Federativa, dependencia del Gobierno de la República, institutos y organismos públicos, privados y sociales, para el mantenimiento o actualización de la información en el Atlas Turístico de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Los Enlaces son los responsables de recabar, integrar y actualizar la información de promoción y difusión de su respectiva Entidad Federativa.

Para tal efecto, los Enlaces realizarán los procesos descritos en Guía de Mantenimiento de Contenidos Turísticos Estatales publicado en el sitio web, para ello deberá acceder al Administrador de Contenidos Estatales, a través de la cuenta de usuario proporcionada por el Administrador del Atlas Turístico de México.

DÉCIMO TERCERO. Para la validación de la información enviada por los Enlaces, el Administrador del Atlas Turístico de México seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Si la información contiene inconsistencias, el Administrador del Atlas Turístico de México le enviará una alerta a través de la función específica del Administrador de Contenidos Estatales del Atlas Turístico de México o por medio del envío de un correo electrónico al Enlace en la que se especifiquen las inconsistencias y se le solicite la corrección de las mismas, y
- II. Si la información es correcta, el Administrador del Atlas Turístico de México ejecutará la función específica para que se propague la actualización al ambiente de producción del Atlas Turístico de México.

DÉCIMO CUARTO. Los Enlaces únicamente tendrán acceso a la función específica de la administración de contenidos del Atlas Turístico de México para administrar los contenidos de su Entidad Federativa, dependencia del Gobierno de la República, institutos y organismos públicos, privados y sociales para lo cual utilizarán las plantillas destinadas para la integración de la información para su mantenimiento conforme al Anexo II de estos Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En el sitio web estarán disponibles las políticas de privacidad correspondientes, para los usuarios y público en general que consulten la información de promoción y difusión en el Atlas Turístico de México.

DÉCIMO SEXTO. Todo el material digital que se utilice en la Atlas Turístico de México deberá contener la información de la fuente y los derechos de autor.

DÉCIMO SÉPTIMO. La SECTUR en coordinación con el CPTM definirá las estrategias de difusión del Atlas Turístico de México, para lo cual podrá solicitar el apoyo y colaboración de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de la Autoridad Local en Materia de Turismo, así como de los institutos y organismos públicos del sector turismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La información actualizada que sea remitida por las Autoridades Locales en Materia de Turismo a la SECTUR para su integración en el Atlas Turístico de México, quedará sujeta, además de lo señalado en los presentes Lineamientos, a los términos que se establezcan en los Convenios de Coordinación a los que se refiere el artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.-
La Secretaria de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.**- Rúbrica.

Anexo I

Requisitos técnicos para almacenar información en las Bases de Datos Geográfica del Atlas Turístico de México

a) **Formato para el mantenimiento de las capas georreferenciadas****Información vectorial**

Los formatos que conservan la estructura de la información durante el mantenimiento del Atlas Turístico de México son en los siguientes formatos:

- Capa de puntos (formato shape, csv y kml)
- Capa de líneas (formato shape y kml)
- Capa de polígonos (formato shape y kml)

Nota 1: Es necesario no mezclar los tipos de geometrías señaladas en la lista anterior en una misma capa.

Para la recepción e integración de recursos con contenido geográfico se requiere que la información sea entregada en el siguiente sistema de referencia geográfica o de proyección:

Sistema de Referencia	DATUM	Especificaciones
Latitud, Longitud	WGS84	Grados Decimales

Los metadatos son datos altamente estructurados que describen información, describen el contenido, la calidad, la condición y otras características de los datos.

Para poder realizar la carga de capas es necesario generar el Metadato correcto para cada una de las Dimensiones que se exhiben en el portal como a continuación se explica.

La manera correcta de generar la Metadato es hacerlo en un archivo de Excel integrando la información de acuerdo a la línea de producto, oferta turística o servicio turístico, no se puede mezclar en una misma capa información de diferentes temas, a continuación se menciona el orden del archivo del Metadato:

ID_CAPA|ID_RGEO|TITULO|DESCRIPCIÓN|INFORMACIÓN_ADICIONAL|ID_EDO|NOM_EDO|ID_MPIO|NOM_MPIO|ID_LOC|NOM_LOC|COL|CPI|CALLE_NO|LON|LAT|TEL1|TEL2|EMAIL|FACEBOOK|FAX

Plantilla del Metadato:

ID_CAPA	Identificador numérico de la Capa	Identificador numérico de la línea de producto
ID_RGEO	Consecutivo de los registros de la capa	Identificador numérico consecutivo del registro de la capa
TITULO	Título del registro geográfico se verá reflejado en el infowindow como es el caso de	Deberá ser colocado la línea de producto al que pertenece el punto. Las líneas de productos pueden ser: Turismo Cultural, Turismo de Reuniones, Turismo de Salud y Bienestar, Turismo de Naturaleza, Turismo de Sol y Playa, Bodas o LGBT por ejemplo.
DESCR	Descripción general del registro	Nombre del punto específico Máximo 20 caracteres
INF_ADIC	Información adicional (Para la opción "Ver más" del Infowindow)	Descripción del punto de la ruta a difundir texto (Máximo 1000 caracteres). Sin: "enter", "bullets" o "numeración"
ID_EDO	Identificador INEGI del estado de la república mexicana	Identificador numérico de la Entidad Federativa de acuerdo al catálogo del INEGI
NOM_EDO	Nombre del Estado	Nombre de la Entidad Federativa de acuerdo al catálogo del INEGI
ID_MPIO	Identificador INEGI del municipio de la república mexicana	Identificador numérico del Municipio de acuerdo al catálogo del INEGI

NOM_MPIO	Nombre del Municipio	Nombre del Municipio de acuerdo al catálogo del INEGI
ID_LOC	Identificador INEGI de la localidad de la república mexicana	Identificador numérico de la Localidad de acuerdo al catálogo del INEGI
NOM_LOC	Nombre de la localidad	Nombre de la Localidad de acuerdo al catálogo del INEGI
COL	Colonia	Nombre de la Colonia del punto (Opcional)
CP	Código Postal	Código Postal (Opcional)
CALLE_NO	Calle y número	Número oficial (Opcional)
LON	Coordenada geográfica Longitud WGS84	El sistema de coordenadas geográficas en equivalencia decimal
LAT	Coordenada geográfica Latitud WGS8	El sistema de coordenadas geográficas en equivalencia decimal
TEL1	teléfono	Número telefónico (Opcional)
TEL2	teléfono	Número telefónico (Opcional)
EMAIL	Correo electrónico	Correo electrónico (Opcional)
FACEBOOK		Cuenta de Facebook (Opcional)
FAX	Fax	Número telefónico (Opcional)

NOTA 2: El formato de Metadato sólo aplica para los formatos csv y shape, pues se debe seguir la estructura desde el origen del archivo geográfico

Textos

Los textos a integrar a través del archivo en Excel no deben contener “Espacios”, “Bullets”, Numeración, Caracteres Especiales. Aplica en los idiomas: español, inglés, francés y demás idiomas internacionales que se incluyan en el Atlas Turístico de México. Se deberá construir un archivo en Excel por cada idioma.

Material Digital

- I. **Las imágenes digitales.-** Para la inclusión de fotografías digitales y videos se recomienda el uso del formato:

Dimensiones de Imágenes digitales:

Tema	Recurso	Tamaño	Resolución	Calidad Mínima	Formato
Inicio	Banner	1280x720px	72dpis	80%	jpg
Noticias	Thumb	210x75px	72dpis	80%	jpg
Infowindow	Thumb	140x90px	72dpis	80%	jpg
Ficha	Foto	805x350px	72dpis	80%	jpg

- II. Todas las imágenes que se incluyan en el Atlas Turístico de México, deberán llevar la leyenda de la fuente que proporcionó el material y los derechos de autor para su difusión a través de esta herramienta informática.

- III. Los Videos deben ser en formato MP4

Documentos

Los documentos de promoción o difusión deben manejarse en un formato que refleje lo más fielmente posible su apariencia o estructura originales y que no sea susceptible de modificaciones posteriores. El formato más adecuado para publicar documentos con estas características y mantener su integridad es el del programa Adobe Acrobat (PDF), se puede utilizar para su difusión por Internet y permite mostrar el contenido de los documentos, aunque no siempre su apariencia original.

b) Estructura del archivo para la integración de la información:

El nombre de (l) archivo(s) debe ser descriptivo con su contenido

Los nombres de los campos deben ser descriptivos en función de la información que representen.

La información debe contener al menos un campo de tipo entero que este destinado para fungir como campo clave y así agilizar procesos de búsqueda.

- El nombre de una capa no puede empezar con un número. Ejemplo : 2004Rios
- Los campos no deben ser nombrados con caracteres especiales. Ejemplo: \$%#/#...

c) DATUM

Se establece el Sistema de Referencia Terrestre Internacional (ITRS), definido en la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional del INEGI, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010.

d) Proyección cartográfica

La proyección cartográfica para datos continuos a nivel nacional debe de estar en la proyección cónica conforme de Lambert, bajo los siguientes parámetros:

Latitud del Primer Paralelo Estándar: 17° 30' N

Latitud del Segundo Paralelo Estándar: 29° 30' N

Latitud del Origen de la Proyección: 12° 00' N

Longitud del Meridiano Central: 102° 00' W

Este del Origen: 2'500,000.00

Norte del Origen: 0.00

e) Fuentes básicas de información.**Marco Geoestadístico Municipal del INEGI**

El Marco Geoestadístico es un sistema único y de carácter nacional, diseñado y creado por el INEGI en 1978, para referenciar correctamente la información estadística de los censos y encuestas con los lugares geográficos correspondientes. Proporciona la ubicación de las localidades, municipios y Entidades Federativas, utilizando coordenadas geográficas.

Divide al territorio nacional en áreas con límites identificables en campo, denominadas Áreas geoestadísticas, con tres niveles de desagregación: Estatal (AGEE), Municipal (AGEM) y Básica (AGEB), ésta puede ser urbana o rural, dependiendo de las diferencias de densidad de población y uso del suelo.

Las áreas geoestadísticas cuentan con una clave única en el territorio nacional, lo que permite relacionar los datos estadísticos específicos del lugar.

La información del Marco Geoestadístico constituye un auxiliar en la delimitación entre Entidades Federativas y municipios, sobre todo, en los lugares en que los límites político administrativos se encuentran indefinidos.

Catálogo único de claves geoestadísticas de Entidades Federativas del INEGI

Acuerdo para el uso del Catálogo Único de claves geoestadísticas de Entidades Federativas, municipios y localidades con fines estadísticos y geográficos.

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la integración de la información del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DATATUR).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, Secretaria de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracciones I, III, IX y XI, 5, 6 y 7 de la Ley General de Turismo; 38 del Reglamento de la Ley General de Turismo; 2 y 8, fracciones XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que para el Gobierno de la República es relevante atender con mayor eficiencia, cobertura, oportunidad y confiabilidad la demanda de información estadística del sector turismo, a fin de contribuir a generar políticas públicas que promuevan el desarrollo y crecimiento del país, por medio de una estrategia integral que impulse de manera activa la difusión de información estadística y sirva de base para la toma de decisiones y el diseño de acciones orientadas a elevar la calidad de los servicios y detonar el potencial turístico del país;

Que para el logro de esa tarea, es condición necesaria el aprovechamiento del uso de nuevas tecnologías, con las cuales se obtenga un mayor alcance y beneficios para el crecimiento del sector, pero especialmente para los usuarios finales y los prestadores de servicios turísticos;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4, fracción XI de la Ley General de Turismo, es atribución del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística;

Que para la difusión de la información estadística, la Secretaría de Turismo cuenta con el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México - DataTur, integrado por el conjunto de datos cuantitativos relativos al comportamiento económico de los servicios turísticos, además de considerar otras variables que impactan en la actividad turística, considerando los ordenamientos normativos que regulan la materia estadística;

Que recientemente la Secretaría de Turismo realizó una reestructura y rediseño completo al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México DataTur; sustentado en una novedosa plataforma tecnológica, más dinámica e intuitiva;

Que conforme al artículo 12, fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la Subsecretaría de Planeación y Política Turística tiene, entre otras atribuciones formular y coordinar la operación del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, con la participación de los organismos públicos, sociales y privados relacionados con el sector; establecer los procesos y acciones de coordinación e integración de la información con las entidades federativas, mediante la suscripción de convenios; así como administrar la generación de información estadística oportuna, confiable y científica contenida en el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, denominado DataTur;

Que la Secretaría de Turismo cuenta con atribuciones para coordinar el seguimiento y actualización del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DataTur), herramienta mediante la cual se dispondrá de la información necesaria para el apoyo a los procesos de planeación, desarrollo y promoción del turismo nacional, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estados, Municipios, Distrito Federal y Prestadores de Servicios Turísticos conforme al artículo 38 del Reglamento de Ley General de Turismo, y

Que el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Turismo, dispone que la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del citado Reglamento, el Acuerdo del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, previsto en ese ordenamiento; he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA
LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR TURISMO DE MÉXICO (DATATUR)**

Disposiciones Generales.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar el proceso de la integración y actualización de la información contenida en el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DataTur); a fin de ofrecer y difundir información relevante y oportuna sobre la estadística de las actividades económicas del sector turismo de México.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de los presentes Lineamientos, la Secretaría de Turismo trabajará de forma concurrente, con las autoridades locales en materia de turismo, y en colaboración con institutos y organismos del sector público, privado y social que tengan relación con la actividad turística, en el acopio e integración de la información estadística del sector en el Sitio Web de DataTur.

TERCERO. En el Sitio Web de DataTur los usuarios podrán acceder a los siguientes productos estadísticos:

- I. **Información Estadística:** Se refiere a la información proporcionada por proveedores de los sectores público, privado y social que tengan relación con la actividad turística;
- II. **Información de Difusión:** Se conforma por la información presentada en formato de boletines, reportes, estudios y demás documentos de divulgación enfocados a atender las necesidades de consulta y accesibilidad de los usuarios, e
- III. **Información geoesestadística:** Estudio de los fenómenos relacionados con el sector turismo, mediante un conjunto de procedimientos de recolección, procesamiento, clasificación, análisis y difusión de información, para conocer el comportamiento de la actividad turística, describiéndolo cuantitativamente para la toma de decisiones en materia de políticas turísticas representada en mapas geográficos y que responden a las necesidades de la consulta de los Usuarios.

CUARTO. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad.-** Facilidad con la que los usuarios pueden consultar o descargar de manera clara y sencilla, la información pública disponible en el Sitio Web de DataTur, mediante el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación y la aplicación de las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- II. **Administrador de contenidos.-** Repositorio único de información, mediante el cual se hace la difusión y presentación de la misma, cumpliendo con los principios de confidencialidad y reserva de la información establecidos en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, para su publicación en el Sitio Web de DataTur;
- III. **Administrador general del DataTur.-** Servidor público de la Secretaría de Turismo Federal, designado por la Dirección General de Integración de Información Sectorial, como responsable de la administración global del DataTur, quien tendrá las funciones señaladas en los presentes Lineamientos;
- IV. **Autoridades locales en materia de turismo.-** Son las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y municipios que tienen encomendadas atribuciones en materia de turismo;
- V. **Centro turístico.-** Área geográfica conformada por un estado, destinos, localidad, municipio y/o corredor que por sus características constituye un destino de afluencia turística;
- VI. **DataTur.-** Término utilizado para identificar al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México;
- VII. **DGIIS.-** Dirección General de Integración de Información Sectorial de la Secretaría de Turismo Federal;
- VIII. **DGTIC.-** Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Secretaría de Turismo Federal;
- IX. **Enlace.-** Servidor público designado por la autoridad local en materia de turismo quien tendrá las funciones señaladas en los presentes Lineamientos;

- X. Fuentes externas.-** Información relacionada con la actividad turística que proporcionen los institutos y organismos del sector público, privado y social que tengan relación con la actividad turística en nuestro país;
- XI. Lineamientos.-** Los presentes Lineamientos sirven para normar el proceso de la integración y actualización de la información del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DataTur);
- XII. Monitoreo de la actividad hotelera.-** Instrumento para la captación de los datos por medio de un cuestionario en línea, sobre las variables que se requieren para formar la estadística sobre la ocupación de visitantes a las unidades de establecimientos de alojamiento, que se encuentra dentro del Sitio Web del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DataTur); al que se accede mediante el link de “Carga de Información” que se encuentra en el menú de navegación del Sitio Web de DataTur;
- XIII. Respaldo.-** Copia de seguridad de aquellos documentos, archivos, bases de datos y complementos del Sitio Web de DataTur que son considerados importantes por el administrador general del DataTur, dicho respaldo se podrá hacer en medios magnéticos que favorezcan su posterior recuperación;
- XIV. SECTUR.-** Secretaría de Turismo Federal;
- XV. Sitio Web de DataTur.-** Portal de Internet o página Web del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DataTur), disponible en: <http://www.datatur.sectur.gob.mx>;
- XVI. SPPT.-** Subsecretaría de Planeación y Política Turística de la Secretaría de Turismo Federal;
- XVII. Unidad económica de alojamiento.-** Establecimiento que presta servicios de alojamiento y hospedaje al público en general, con o sin prestación de servicios complementarios, tales como Hoteles, Cabañas, Villas y similares cuya información se captura de forma semanal y mensual para integrar la estadística de ocupación hotelera, y
- XVIII. Usuarios.-** Cualquier persona que accede al Sitio Web de DataTur para consultar la información pública, generada por el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DataTur).

Administrador del Sitio Web de DataTur

QUINTO. Corresponde a la DGIIIS nombrar al o los servidores públicos que se encargarán de la administración general del DataTur, quien en el rol de administrador general tendrá las siguientes funciones:

- I. Efectuar altas, bajas, cambios de Usuarios secundarios para el mantenimiento del Sitio Web de DataTur, así como dentro del Monitoreo de la actividad hotelera, a los Usuarios que tengan el rol específico de Enlace;
- II. Generar un Respaldo periódico de los contenidos para restaurar a un punto de inicio la información del Sitio Web de DataTur;
- III. Actualizar las Bases de datos que alimentan los reportes específicos de Fuentes externas y los contenidos relativos a los documentos y publicaciones del Sitio Web de DataTur;
- IV. Actualizar los documentos y publicaciones en un formato que garantice su Accesibilidad para que se encuentren disponibles en el Sitio Web de DataTur;
- V. Realizar la Administración de Contenidos del Sitio Web de DataTur;
- VI. Realizar el monitoreo de las estadísticas básicas del Sitio Web de DataTur como son visitantes, visitas, tiempo promedio, procedencia; así como sus principales secciones, a través del algoritmo de Google Analytics;
- VII. Las demás acciones que garanticen la accesibilidad al Sitio Web de DataTur y favorezcan el ofrecer un mejor servicio a los Usuarios, y
- VIII. Verificar la disponibilidad del Sitio Web de DataTur en Internet, con el apoyo del área de la DGTIC de la SECTUR, toda vez que en dicha área es donde se gestionan los accesos a los servidores de la dependencia.

De la información del DataTur

SEXTO. Se publicará información relacionada con la actividad turística que proporcionen los institutos y organismos del sector público, privado y social que tengan relación con la actividad turística en nuestro país.

SÉPTIMO. La fecha de actualización de las diversas fuentes y proveedores de información estará disponible en función de los periodos y fechas de cada una de ellas.

OCTAVO. La información que se integra y presenta en el Sitio Web de DataTur está sujeta a las "Políticas de Privacidad y Protección de Datos Personales", mismas que se presentan en el Sitio Web de DataTur.

NOVENO.- La DGIIS, con base en el análisis del contexto de la información disponible y de la detección de nuevas líneas o métricas que contribuyan a difundir, analizar y conocer la dinámica del sector turismo, podrá incorporar al Sitio Web de DataTur nuevas fuentes de información.

Del monitoreo de la actividad hotelera

DÉCIMO. La SECTUR, por medio de la DGIIS, en conjunto con las Autoridades locales en materia de turismo, trabajarán de forma coordinada para llevar a cabo el Monitoreo de la actividad hotelera para recabar información de las Unidades económicas de alojamiento por medio del Sitio Web de DataTur, en términos de lo previsto en la "Síntesis Metodológica del Programa de Monitoreo de la Ocupación en Servicios Turísticos de Hospedaje", que para tal efecto se encuentra disponible en el Sitio Web de DataTur.

DÉCIMO PRIMERO. La Autoridad local en materia de turismo designará ante la SPPT, a la persona que fungirá como Enlace, quien tendrá bajo su responsabilidad las funciones previstas en la "Síntesis Metodológica del Programa de Monitoreo de la Ocupación en Servicios Turísticos de Hospedaje", que para tal efecto se encuentre disponible en el Sitio Web de DataTur.

DÉCIMO SEGUNDO. El Enlace designado será responsable de dar seguimiento al proceso de acopio e integración de la información relativa a cada Centro turístico monitoreado por el Sitio Web del DataTur, para lo cual se auxiliarán de la "Síntesis Metodológica del Programa de Monitoreo de la Ocupación en Servicios Turísticos de Hospedaje", que para tal efecto se encuentre disponible en el Sitio Web de DataTur.

DÉCIMO TERCERO. Es responsabilidad de las Autoridades locales en materia de turismo dar continuidad y seguimiento al Monitoreo de la actividad hotelera ante cualquier cambio, baja o sustitución del Enlace designado, situación que se tiene que dar aviso a la DGIIS, para que se puedan continuar los trabajos.

DÉCIMO CUARTO. La DGIIS podrá dar de baja o inhabilitar la consulta de información sobre el Monitoreo de la actividad hotelera, a todo aquel Centro turístico que por un periodo de tres meses deje de proporcionar información conforme a lo descrito en la "Síntesis Metodológica del Programa de Monitoreo de la Ocupación en Servicios Turísticos de Hospedaje", que para tal efecto se encuentre disponible en el Sitio Web de DataTur.

DÉCIMO QUINTO. La DGIIS dará atención o seguimiento a la incorporación de nuevos Centros turísticos, a solicitud por escrito de las Autoridades locales en materia de turismo correspondiente, para lo cual se tendrá que seguir el proceso descrito en la "Síntesis Metodológica del Programa de Monitoreo de la Ocupación en Servicios Turísticos de Hospedaje", que para tal efecto se encuentre disponible en el Sitio Web de DataTur.

DÉCIMO SEXTO. La DGIIS no dará atención o seguimiento a solicitudes por parte de las Autoridades locales en materia de turismo para la incorporación de nuevos Centros turísticos, si se detectan inconsistencias, incumplimientos u otros aspectos que afecten el Monitoreo de la actividad hotelera en los Centros turísticos ya existentes en el Sitio Web de DataTur; como bajos niveles de captura sobre la muestra propuesta o por otro aspecto que afecte la calidad de la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La información actualizada que será remitida por los Estados y el Distrito Federal a la Secretaría para su integración en el DataTur, quedará sujeta, además de lo señalado en los presentes Lineamientos, a los términos que se establezcan en los Convenios de Coordinación a los que se refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.-
La Secretaria de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.**- Rúbrica.